

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 17/01/2023. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que, dentro del término de ley, la parte actora presento escrito mediante el cual manifiesta que subsana la demanda, Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 093-2022-00104-00
Palmira-Valle del Cauca, 17 de enero de 2023

REF:
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: ROSALBA ACOSTA ALVAREZ
DDO: LUZ EIDI ULCUE SALAZAR Y DORANY ULCUE SALAZAR Y
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE AURELIO BELARDINO ULCUE CASAMACHIN
RAD: 2022-00104-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderada judicial, ha sido subsanada y presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P y Ley 2213 de 2022., el Juzgado, dispondrá la admisión de la misma.

Teniendo en cuenta que la parte actora, determino con precisión y claridad la cuantía del proceso en la suma VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud de medida cautelar.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, propuesta a través de apoderada judicial por **ROSALBA ACOSTA ALVAREZ** en contra de **LUZ EIDI ULCUE SALAZAR Y DORANY ULCUE SALAZAR Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AURELIO BELARDINO ULCUE CASAMACHIN**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **LUZ EIDI ULCUE SALAZAR Y DORANY ULCUE SALAZAR Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AURELIO BELARDINO ULCUE CASAMACHIN QEPD**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	LUZ EIDI ULCUE SALAZAR Y DORANY ULCUE SALAZAR Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AURELIO BELARDINO ULCUE CASAMACHIN QEPD
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	ROSALBA ACOSTA ALVAREZ
DEMANDADOS :	LUZ EIDI ULCUE SALAZAR Y DORANY ULCUE SALAZAR Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE AURELIO BELARDINO ULCUE CASAMACHIN QEPD
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Ley 2213 de 2022)
RADICACION:	76-520-31-10-001-2022-00104-00

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: FIJAR como caución la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MTCE (\$4.000.000.00) M/CTE**, los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9739c13d1b91c86ed5111f4fa5f8297e7f3f7623ee6c2b50ab098c7f4b35061**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>